

SECRETARIA. Palmira, Noviembre Treinta (30) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO N° 1605

Palmira (Valle), Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, formulada por el señor JOSE ISIDORO BOHORQUEZ en contra de la señora ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) Se debe indicar en el poder las causales que dan lugar a la demanda de cesación de Efectos Civiles Divorcio de Matrimonio Católico –Atendiendo lo consagrado en el Art. 74 de Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, además, poder y demanda deben guardar consonancia, sin embargo, en el presente caso, como viene de verse, no se advierte esa relación.

B) Se debe indicar en forma exacta cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan lugar a las causales invocadas y cuáles fueron los actos constitutivos de los mismos.

C) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección física de la demandada.

D) En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso

E) En la parte introductoria de la demanda se indica que se solicita la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico con fundamento en la causal 8ª, en el hecho cuarto de la demanda se hace referencia a la causal 1ª, debe quedar completamente claro tanto en el poder como en la demanda las causales que se endilgan a la parte demandada.

F) No es dable a la parte actora, solicitar medida cautelar sobre el bien inmueble que ya fue objeto de liquidación de sociedad conyugal.

G) No existe paridad en lo solicitado en la pretensión 4ª con lo manifestado en el hecho 6º de la demanda.

H) Aunque no es causal de inadmisión el artículo 427 del Código de Procedimiento Civil ya no está rigiendo en este circuito judicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

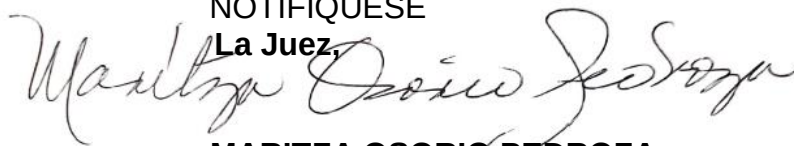
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico formulada por el señor JOSE ISIDORO BOHORQUEZ en contra de la señora ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a ALBA NELLY PARRA LOTERO, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, portadora de la cedula de ciudadanía N° 66.724.636 expedida en Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N° 136.939 del C. Superior de la J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Dte: JOSE ISIDORO BOHORQUEZ GONZALEZ
Ddo: ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO
Rdo: 2021-00516-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.192 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de Diciembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c494f2c61e9fe70ed0dda1e67a747dbfabf68919b9fd49453d991b4f6fc08f**
Documento generado en 30/11/2021 04:38:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>